



PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro del juicio electoral No. 002-2015-TCE, se ha dictado lo que sigue:

ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN

Quito, D.M., 18 de marzo de 2015.- Las 10h45.-

Agréguese al proceso: a) El escrito presentado el día 13 de marzo de 2015, por los señores vocales principales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Mindo, mediante el cual se solicita copias certificadas de la resolución dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en la presente causa; b) Los escritos de fecha 16 de marzo de 2015, presentado por el doctor Carlos Aguinaga, abogado patrocinador autorizado del señor Santos Fidel Yaguachi Infante, en los que se solicita respectivamente la aclaración y ampliación de la absolución de la consulta, así como copias certificadas del expediente.

VISTOS:

1. ANTECEDENTES

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el día 12 de marzo de 2015, a las 09h30 absolvió la consulta respecto de la remoción del señor Santos Fidel Yaguachi Infante del cargo de Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Mindo en la causa signada con el No. 002-2015-TCE.

2. ANÁLISIS

2.1.- COMPETENCIA Y OPORTUNIDAD

El artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, inciso primero, dispone: *“En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento”*.

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al haber dictado la resolución dentro de la presente causa, es competente para atender la solicitud de ampliación y aclaración.

La notificación de la resolución se efectuó el día 13 de marzo de 2015, conforme la razón que consta de fojas trescientos noventa y ocho (fs. 398) del expediente; y el escrito de aclaración y ampliación fue recibido en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día 16 de marzo de 2015; por lo que el pedido de aclaración y ampliación ha sido oportunamente interpuesto.

2.2 SOBRE LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN:

Respecto de la remoción de autoridades de elección popular, la Ley le concede al Tribunal Contencioso Electoral la facultad de absolver las consultas que presenten las autoridades



removidas del cargo de conformidad con lo establecido en el inciso séptimo del Art. 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) que señala lo siguiente: *“Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, ...”*, (el resaltado nos corresponde) en concordancia con los artículos 61, 70, número 14, y el inciso tercero del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Al tratarse de una consulta de cumplimiento de formalidades y procedimiento es evidente que el Tribunal no tiene que resolver la o las controversias que se hayan generado en el proceso de remoción; como se señaló en la contestación a la consulta, la instancia ante la cual se tramita el proceso de remoción del cargo de una autoridad es la Comisión de Mesa del GAD, por ende a este Tribunal no le corresponde convalidar, conocer o atender lo que el hoy consultante actuó o no actuó en la instancia que correspondía o si fue juzgado en rebeldía. A este Tribunal le compete exclusivamente pronunciarse *sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento* como efectivamente lo ha hecho, explicando pormenorizadamente tal situación conforme consta en la resolución emitida por el Pleno. Consecuentemente no es necesario ampliar y aclarar cuestiones que plantea el consultante en su escrito, pues en la resolución emitida el 12 de marzo de 2015 - la misma que es clara, completa, por tanto entendible- porque se limita a verificar que se hayan cumplido los procedimientos y formalidades previstos en el Art. 336 del COOTAD.

Por todo lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, conformado por las señoras y señores Jueces que emitimos la resolución mediante la cual se absolvió la consulta, dentro de la presente causa, **RESUELVE:**

1. Dar por atendido el pedido de aclaración y ampliación formulado por el señor Santos Fidel Yaguachi Infante, conjuntamente con su defensor Dr. Carlos Aguinaga.
2. El señor Secretario General de este Tribunal, a costa de los interesados, confiera copias certificadas del expediente y de la resolución conforme lo han solicitado.
3. Notificar con el contenido de la presente ampliación y aclaración:
 - a) Al señor Lito Yanangomez Durán, Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Mindo en la casilla contencioso electoral No. 22, que le ha sido asignada; y, en la dirección electrónica gadparroquialmindo@gmail.com;
 - b) Al señor Santos Fidel Yaguachi Infante, Presidente GAD de Mindo, en la casilla contencioso electoral No. 25, que le ha sido asignada; y, en la dirección electrónica aguinaga.carlos@gmail.com

4



c) A los señores Lcda. Lilián Salazar Tapia, Santos Patiño Ponce, Henry Patiño y Miguel Patiño Orozco en los correos electrónicos miguelpatmindo@hotmail.com y liliansalazar99@gmail.com

d) Al Consejo Nacional Electoral en la forma prevista en el Art. 247 del Código de la Democracia;

4. Actúe el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

5. Publíquese en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional www.tce.gob.ec.

Notifíquese y Cúmplase.- f). Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ PRESIDENTE**, Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ VICEPRESIDENTE**, Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ**; Dr. Patricia Zambrano Villacrés, **JUEZ**; Ab. Angelina Veloz Bonilla, **JUEZA**.

Dr. Guillermo Falcón Aguirre
SECRETARIO GENERAL DEL TCE